



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 224-2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 24 JUL 2017

### VISTO:

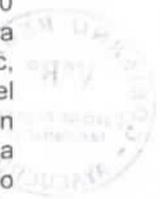
Visto el Oficio N° 779-2017-GRA/GG-ORAMD, Informe N° 348-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Carta N° 006-2017-CU-AYACUCHO (Exp. SISGEDO: 225959) y Contrato N° 016-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y el **CONSORCIO UTARI**, esta última integrado por las empresas Construcción & Minería con Innovación y Calidad S.A.C, Constructora Gómez E.I.R.L y David Alexei Velarde Quispe, suscribieron el Contrato N° 016-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de corte de material suelto con maquinaria (a todo costo), perfilado y compactado de sub rasante en zonas de corte (superficie de rodadura – pavimento E=0.20M y L=43.294 Km) base granular E=0.20m Rend. 2050/día Fact., Compact=1.20 a todo costo; conformación de cunetas laterales (0.50m x 0.30m) 42,692.00 ml, a todo costo, para la Meta 026: Construcción de Trocha carrozable Utari – Laguna Ccallacocha – Chaclacccniyocc, distrito Sancos y Santiago de Lucanamarca, provincia Huancasancos - Ayacucho", derivado del Concurso Público N° 04-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria); habiendo pactado en la cláusula sexta el plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del Contrato, es decir desde el 22 de abril de 2017, asimismo habiéndose pactado en la cláusula cuarta el monto del contrato en la suma de S/. Un Millón Trescientos Cincuenta y Ocho con 00/100 (S/. 1'358,000.00), en cuanto al pago en la cláusula quinta se ha establecido que ésta será "pago periódico", según valorización mensual y la conformidad otorgada por el residente de obra y con el visto bueno del supervisor o inspector, asimismo en la cláusula octava se ha pactado sobre la garantía de fiel cumplimiento, habiéndose otorgado en la modalidad de retención que hará la Entidad del diez por ciento del monto contractual, esto es la suma de S/. 135,800.00, ya que la contratista se acoge a las normas del MYPE;

Que, mediante Carta N° 006-2017-CU-AYACUCHO (Exp. SISGEDO: 225959), presentado con fecha 12 de julio de 2017, el Representante común del Consorcio Utari solicita ampliación de plazo contractual por 21 días calendarios, argumentando que la entrega del terreno a sido con fecha 10 de mayo de 2017. Al respecto, el artículo 34.5 de la N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente justificadas, asimismo el artículo 140 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que las causales de la ampliación del plazo son: 1) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 2) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el **hecho generador** del atraso o paralización, debiendo resolver la





entidad dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación;

Que, sobre el particular, el hecho generador alegado por el contratista es el atraso en la entrega del terreno que habría sido el 10 de mayo de 2017, situación del plazo que tiene implicancia legal para las partes contratantes; es así, efectivamente el atraso en la entrega del terreno se configura un hecho generador, pero de conformidad al artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones antes citada, el contratista ha tenido el derecho a la ampliación del plazo si lo solicitaba dentro de los siete días hábiles de finalizado el hecho generador, es decir dentro de los siete días hábiles siguientes de la suscripción del acta de entrega del terreno, sin embargo en el presente caso que nos ocupa la solicitud deviene en improcedente, ya que la petición se presentó con fecha 12 de julio de 2017, cuando debió haberlo presentado dentro del plazo antes mencionado. Cabe precisar, en este mismo sentido es la conclusión del Informe N° 348-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF; siendo así, la solicitud del contratista se encuentra fuera de las causales reguladas para la ampliación del plazo contractual, toda vez el plazo ha caducado;

Que, se otro lado, se deja constancia que, no obstante la contratista ha presentado su petición de ampliación de plazo el 12 de julio de 2017, conforme se puede apreciar del Expediente SISGEDO: 225959, pero el Informe N° 348-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF recién se ha presentado a la Dirección Regional de Administración con fecha 21 de julio de 2017, por lo que se recomienda mayor diligencia y celeridad, sin perjuicio de responsabilidades;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad a la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GRA/RG, de fecha 06 de junio de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, improcedente la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por el Representante común del Consorcio Utari, con relación al Contrato N° 016-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del Concurso Público N° 04-2016-GRA-SEDE CENTRAL.

**ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Concurso Público N° 04-2016-GRA-SEDE CENTRAL.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para que, en el día, cumpla con notificar al representante común del Consorcio Utari, Sr. Celestino Gómez Crisóstomo, en su domicilio legal, Jr. Progreso N° 105, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, bajo responsabilidad; así como a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub de Obras, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA  
GERENTE